



CONVENIO GENERAL DE INTERCAMBIO ACADEMICO ENTRE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y
LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
"FRANCISCO MORAZAN" DE HONDURAS"

Nosotros, CELEDONIO RAMIREZ RAMIREZ, doctor en Filosofía, mayor de edad, casado, con cédula de identidad No.2-210-555 y vecino de San Francisco de Dos Ríos, Costa Rica y ROQUE RAMOS MOTIÑO, Máster en Matemáticas, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No.0611-46-00229, vecino de Tegucigalpa M.D.C., Honduras, actuando el primero en su condición de Rector de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, que en adelante se designará "LA UNED" y el segundo en su condición de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" de Honduras, electo el 30 de abril de 1993 por el Consejo Superior Universitario según acta No.44 y que en adelante se designará "LA UPNFM" acuerdan celebrar el presente CONVENIO GENERAL DE INTERCAMBIO ACADEMICO conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

1. El desarrollo del área centroamericana en general y de los países que la conforman debe ser un reto y una preocupación constante de las instituciones de educación superior del área.
2. La educación como proceso de formación del recurso humano de los pueblos es un factor importante en el crecimiento económico, social y político de los mismos.
3. En las diferentes reuniones universitarias que se han realizado a nivel latinoamericano y mundial, se ha planteado la necesidad de que las universidades aúnen esfuerzos con el propósito de elevar la calidad de la educación en los diferentes países del mundo en desarrollo.
4. Conviene a los intereses de la UNED y la UPNFM el establecer un convenio de servicios de cooperación con el fin de lograr el uso óptimo de sus recursos tanto humanos como materiales, así como el intercambio de experiencia en el campo educativo.
5. De acuerdo con los estatutos y reglamentos de ambas universidades, lo rectores Celedonio Ramírez Ramírez y Roque Ramos Motiño están facultados para firmar convenios nacionales e internacionales.



6. La UNED de Costa Rica y la UPNFM de Honduras, han convenido estrechar lazos de cooperación para incentivar acciones que tiendan al fortalecimiento de los programas académicos de ambas universidades.

POR LO TANTO, ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio General de Cooperación Académica que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales la UNED y la UPNFM llevarán a cabo actividades de cooperación académica y científica, mediante el desarrollo de programas en áreas de interés común.

SEGUNDA: Las partes convienen en que los programas a que se refiere la cláusula anterior son las siguientes:

1. Proyectos de cooperación académica y de investigación.
2. Intercambio de profesores tanto para investigación como para docencia, durante períodos definidos.
3. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.

Las partes podrán acordar programas adicionales que se irán integrando al presente instrumento.

TERCERA: Para el desarrollo de los programas referidos, la UNED y la UPNFM convienen en formular en lo particular los acuerdos especiales necesarios. Estos acuerdos, bajo el título de CARTAS DE ENTENDIMIENTO, al ser aprobados serán considerados anexos al presente documento y describirán en detalle las actividades a desarrollar, calendario de trabajo, perfil y número de personal involucrado, su estadía, presupuestos requeridos y formas de evaluación de los proyectos, así como toda la información y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos.

Asimismo, cada Carta de Entendimiento deberá señalar cuáles son los derechos y obligaciones de cada una de las partes respecto a los recursos, financiamiento, créditos académicos, derechos de autor, publicaciones, registros y difusión de los resultados.

CUARTA: Las Cartas de Entendimiento deberán ser firmadas y rubricadas por los representantes institucionales designados para tal efecto por cada una de las partes.



QUINTA: Para efectos del desarrollo, seguimiento y evaluación de las Cartas de Entendimiento derivadas del presente convenio, las partes acuerdan integrar una Comisión Bipartita designando a un representante de cada una de ellas. Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar y dar seguimiento a las Cartas de Entendimiento a que se refiere la cláusula tercera, las cuales serán elaboradas por las unidades involucradas, las que se podrán apoyar en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios.
2. Establecer un calendario de reuniones de seguimiento y evaluación de cada una de las Cartas de Entendimiento y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada una de ellas. En dichos informes se deberán señalar los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
3. Proponer las modificaciones o adiciones tanto al desarrollo de los programas y cartas de entendimiento como al presente convenio, que al efecto sean necesarios, respondiendo a los resultados de la evaluación que la propia comisión realice.

SEXTA: La UNED y la UPNFM cubrirán en forma total los gastos y viáticos de sus representantes de la Comisión Bipartita que sea creadas en la ejecución de este Convenio.

SETIMA: El personal docente o de investigación asignado por la UNED y la UPNFM para la ejecución de las Cartas de Entendimiento a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio, conservará su relación laboral con la institución a la cual se encuentre adscrito.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas de las partes, éste continuará bajo la dirección y dependencia de dichas instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la UNED ni con la UPNFM.

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico relacionadas con el presente convenio deberán dirigirse, en el caso de la UNED al Rector (representante legal de la institución) y en el caso de la UPNFM al Vicerrector Académico.

NOVENA: La UNED y la UPNFM convienen en que cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, se resolverá de común acuerdo, por las partes. Las controversiales referentes a Cartas de Entendimiento deberán ser conocidas y resueltas en primera instancia por la Comisión Bipartita respectiva.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales si ninguna de las partes no da aviso a la otra, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. En caso de terminación del Convenio por cualquier motivo, las partes no quedarán exentas del cumplimiento de las obligaciones pendientes a esa fecha y los proyectos y planes de estudio en ejecución que contarán con matrícula de alumnos deberán cumplir hasta el otorgamiento de los diplomas o certificados correspondientes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, conservando un ejemplar cada una de las partes.

Celedonio Ramirez



RECTORIA



DR. CELEDONIO RAMIREZ RAMIREZ
Rector UNED

Roque Ramos Motino
LIC. ROQUE RAMOS MOTINO
Rector UPNFM

Lugar: San José Costa Rica

Lugar: Tegucigalpa, M.D.C.

Fecha: 22 de agosto de 1994

Fecha: 25 de agosto de 1994.